

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

SENTENCIA GENERAL N° 0094
SENTENCIA CURADOR ESPECIAL N° 001

Valledupar, Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).

El señor YINER ARDILA BUELVAS, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL para la menor J.S.A.B, en razón a los siguientes,

H E C H O S R E L E V A N T E S:

PRIMERO: Que el señor YINER ARDILA BUELVAS, tuvo una relación sentimental con la señora ALBA ROSA BOLIVAR CORZO y, como fruto de esa relación hoy terminada, se concibió a la niña J.S.A.B, la cual fue registrada en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Valledupar, bajo el número de NUIP 1067619804, la cual en el mes de Septiembre, está a próxima a cumplir sus 9 años.

SEGUNDO: Que el señor YINER ARDILA BUELVAS, procreó a la menor J.S.A.B, quien se encuentra bajo su tutela, quien nació el 25 de Septiembre de 2012 y cuenta con 8 años y 9 meses de edad.

TERCERO: Que el demandante convive bajo el mismo techo desde el mes de Enero de 2016, con la señora LINDA ROSA MARTINEZ CONTRADO, prueba de ello es que la señora MARTINEZ CONTRADO, se encuentra en estado de gravidez, por lo que es su mayor deseo contraer matrimonio y que su nasciturus hijo se conciba dentro de la fe que profesan y del mismo modo formalizar su relación sentimental ante la Ley.

CUARTO: Que de acuerdo a lo expresado, la menor J.S.A.B, no posee bienes para realizar inventarios, por lo que se le debe dar el trámite fijado en el artículo 170 del C.C.

P E T I C I O N:

- Que se designe Curador Especial a favor de la menor J.S.A.B, a fin de que sea presentado el inventario solemne de bienes.

ETAPA PROCESAL:

Por auto de fecha 21 de Julio de 2021, el despacho decidió inadmitir la demanda por encontrar yerros que impedían darle trámite al asunto, la parte actora dentro del término legal concedido para ello, subsanó las anomalías y se procedió a realizar un nuevo estudio al escrito demandatorio.

Fue así como, mediante providencia datada 17 de Agosto de 2021, se admitió la presente demanda, teniendo como pruebas las documentales aportadas con el escrito demandatorio, ordenando notificar personalmente al Procurador y al Defensor de Familia adscritos a esta dependencia judicial, dichos funcionarios fueron notificados en debida forma y, solo la Procuradora de Familia, emitió un concepto, el cual se resalta, fue favorable para lo pretendido.

Como quiera que el Ministerio Público y la Defensoría de Familia se notificaron, procede el despacho a decidir sobre lo pedido, lo cual se hace previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El Código Civil en su artículo 169 dispone literalmente: “La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando.

Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un Curador Especial”.

El artículo 170 de la misma obra, por su parte nos enseña que, “Habrá lugar al nombramiento del Curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o la madre. Cuando así fuere deberá el Curador especial testificarlo”

La parte demandante, demostró ser el padre de la J.S.A.B, tal como se constata en el folio 5 del archivo de la demanda principal.

De acuerdo a lo anterior, se deberá acceder a las pretensiones de la demanda, en consecuencia, se designará de la Lista de auxiliares de la Justicia a la doctora ENITH EDELMA VILLERO GOMEZ, a quien se le notificará de conformidad a lo establecido por la ley.

El inventario de que habla este asunto, deberá hacerse ante Notario en presencia de testigos.

Por todo lo anterior el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, Cesar, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL promovida por el señor YINER ARDILA BUELVA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, DESIGNESE a la doctora ENITH EDELMA VILLERO GOMEZ, como Curador Especial de la menor J.S.A.B, quien cuenta con el Registro Civil de Nacimiento con indicativo Serial N° 55065762 y NUIP 1.067.619.804, auxiliar de la justicia que la representará en el inventario de los bienes que su padre debe presentar.

TERCERO: Indíquese que el inventario a que se hace alusión en el numeral anterior será presentado ante Notario y en él se relacionarán todos los bienes que pertenezcan a la menor antes mencionada.

CUARTO: COMUNÍQUESE este nombramiento al auxiliar de la justicia designada.

QUINTO: Una vez en firme este proveído, expídanse copias debidamente auténticas de lo pertinente a los interesados, a sus costas.

SEXTO: SEÑÁLESE como honorarios a la CURADORA ESPECIAL designada, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), monto que pagará la parte interesada.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

CURADOR ESPECIAL
RADICADO: 2021-00210-00

Firmado Por:

**Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c993ce086aa582671b8ba16b9c752c7282a13f7487fedd071703ec90f8fc801f

Documento generado en 29/09/2021 03:50:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**